



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00227-00
DEMANDANTE: Blanca Lucía Bolaños Lugo
DEMANDADO: Distrito Capital – Alcaldía Mayor y otros

En auto del 2 de marzo de 2021, el despacho resolvió, entre otras, admitir la demanda, notificar a las entidades accionadas y adelantar el trámite correspondiente. Sin embargo, se observa que por error involuntario se consignó en el ordinal noveno « *Reconocer personería adjetiva a la abogada Julieth Nayibe Moreno Vargas, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.013.587.444 y tarjeta profesional 305.286 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada principal de la parte demandante (...)*» cuando en realidad la apoderada que actúa dentro del proceso de la referencia es diferente a la consignada en la parte resolutive.

Estudiado lo anterior en cuanto al yerro detectado, encuentra el Despacho que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del código general del proceso se procederá de oficio a la corrección de lo consignado en auto del 2 de marzo de 2021, en el sentido de indicar el nombre y datos de identificación correspondiente de la abogada de la parte actora, en lo resuelto por este Juzgado.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

CORREGIR el auto del 2 de marzo de 2021 dentro del proceso de la referencia, en el sentido de indicar el nombre y datos de identificación correspondiente de la abogada de la parte actora, en lo resuelto por este Juzgado, para lo cual quedará de la siguiente manera:

Auto No. 482

